

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Mayo treinta y uno de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar la presente demanda, se observa que la parte ejecutante no aplica los intereses de mora, al 0.5%, sobre las sumas adeudadas, entre las mensualidades causadas. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIA LIGELLA CANO BOLIVAR
EJECUTADO	FRANCISCO JAVIER BEDOYA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00307-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0357 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro de la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora **MARIA LIGELLA CANO BOLIVAR**, quien actúa en representación legal del adolescente **SANTIAGO BEDOYA CANO**, frente al señor **FRANCISCO JAVIER BEDOYA**, por la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$513.750)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre y octubre de 2022, más los intereses causados entre el mes septiembre de 2022 a marzo de 2023, acorde con la sentencia proferida por este despacho el día 16 de agosto de 2022, hasta su cabal cumplimiento.

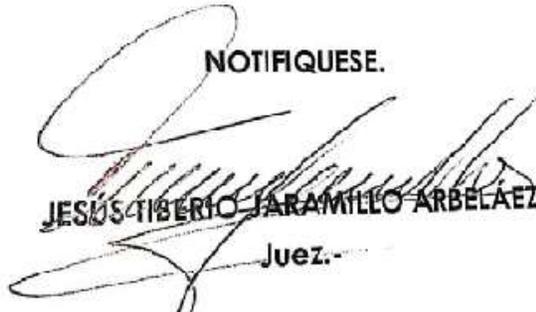
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de abril de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.